



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
José Luis Bustamante y Rivero
Creado por Ley 26455

00271

0003

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA No. 125 - 2004-MDJLBYR

J.L. Bustamante y Rivero,

19 MAR. 2004



El Alcalde de la Municipalidad de José Luis Bustamante y Rivero

VISTO:

El Expediente No. 11738-03 presentado por don BRAYAN PERCY RAMOS SALINAS, mediante el cual presenta Recurso Impugnativo de Reconsideración en contra de la Resolución de Alcaldía No. 700-2003-MDJLBYR, la misma que sanciona al recurrente con multa de S/. 620,00 y dispone la Clausura, al establecimiento de giro LICORERÍA, ubicado en la Urbanización Pedro Diez Canseco U-18, Av. EE.UU. s/n, por no contar con autorización municipal para su funcionamiento; y



CONSIDERANDO:

1. Que, el recurso en mención se formula al amparo de lo dispuesto por el artículo 206° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley No. 27444; se ha interpuesto dentro del término de ley; y cumple con los requisitos establecidos en el artículo 211° del citado cuerpo legal; debiendo, por tanto, resolverse en atención a las argumentaciones presentadas por el impugnante; y con arreglo a las normas legales citadas.

2. Que, la Resolución impugnada se dictó teniendo como fundamento fáctico la falta de Licencia de Apertura de Establecimiento de la citada LICORERÍA, ubicada en la urbanización Pedro Diez Canseco Manzana U, Lote 18, Av. Estados Unidos s/n. distrito José Luis Bustamante y Rivero; y en aplicación del numeral 04,03.1 del Codificador de Infracciones y Escala de Multas de esta Municipalidad, aprobado con la Ordenanza Municipal No. 002-2002-MDJLBYR, vigente en la fecha de expedición de la recurrida, así como del artículo 49 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972.

3. Que, el impugnante con su escrito y la documentación presentada no ha desvirtuado los fundamentos de la Resolución que impugna; pues, argumenta como fundamentación de su petitorio, que sí cuenta con Licencia, y adjunta como prueba copia de la Resolución No. 1102-97 y del Certificado No. 1473, ambos expedidos en el año 1997, y en los cuales se establece expresamente que dicha Licencia es para un establecimiento de giro SNACK, distinto e incompatible con el giro LICORERÍA, que es el que tiene el establecimiento materia de la Resolución impugnada; hecho que nos releva de hacer mayores consideraciones respecto a la vigencia de dicha Licencia que tiene como fecha de vencimiento 31 de enero de 1998. Es decir, la LICORERÍA ubicada en Pedro Diez Canseco U-18 conducida por don Brayan Percy Ramos Salinas no cuenta con Licencia de Funcionamiento; en el supuesto (negado) que la Licencia expedida en el año 1997 estuviera vigente, ésta constituye autorización para un SNACK.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL
José Luis Bustamante y Rivero
Creado por Ley 26455

00274

000338

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA No. 125 - 2004-MDJLBYR



4. Que, asimismo el recurrente en su escrito impugnatorio deduce la nulidad de la Resolución de Alcaldía No. 700-2003-MDJLBYR argumentando que dicha resolución ha sido emitida por el Alcalde, que no está facultado legalmente para dictar resolución pues no se encuentra en el listado de atribuciones del alcalde a que se contrae el artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades, No. 27972; y que de acuerdo al TUPA de esta Municipalidad es el Alcalde quien resuelve el recurso de apelación y resuelve en última instancia administrativa, pues al ser sancionador y resolutor se estaría violando el Principio de Pluralidad de instancias, consagrado en el numeral 6) artículo 138 de la Constitución Política del Estado, aplicable también en sede administrativa. Estas argumentaciones resultan inexactas pues en el numeral 6 del artículo 20 de la citada Ley Orgánica de Municipalidades se establece como atribución del Alcalde el dictar Resoluciones de Alcaldía, y el artículo 138 de la Constitución Política del Perú que cita el recurrente esta referida a los principios y derechos de la función jurisdiccional (Poder Judicial); la Ley del procedimiento Administrativo General, Ley 27444 sí admite la única instancia en sede administrativa, así en el artículo 208° se lee "El recurso de reconsideración (...). En los casos de actos administrativos emitidos por **órganos que constituyen única instancia** no se requiere nueva prueba...." Es decir, el Alcalde sí tiene la atribución de dictar Resoluciones de Alcaldía; y en sede administrativa sí se admite la única instancia, siendo el recurso impugnativo procedente el de Reconsideración como lo es el de la materia.

5. Que, en cuanto al análisis de los requisitos de validez del acto administrativo que hace el recurrente, cita el artículo 65 de la Ley 27444: "El ejercicio de la competencia es una obligación directa del órgano administrativo que la tenga atribuida como propia...", y según la estructura orgánica de la Municipalidad de Bustamante y Rivero, vigente en la fecha de expedición de la resolución cuestionada (15 de octubre del 2003) la facultad sancionadora era competencia propia y exclusiva del despacho de Alcaldía. Asimismo, el Objeto o Contenido del Acto Administrativo está perfectamente determinado, siendo lícito, preciso y jurídicamente y físicamente posible (disponer la Clausura del establecimiento y Sancionar con Multa al conductor del mismo). De igual manera, el acto administrativo está debidamente motivado habiéndose estructurado jurídicamente con su premisa normativa su premisa fáctica y el nexo correspondiente, y se ha dictado dentro de un procedimiento regular (iniciado con un Acta de Constatación, y notificación al conductor del establecimiento haciéndole conocer las infracciones en las que ha incurrido para que formule sus descargos; y aplicando sanciones pre-establecidas en un codificador aprobado con Ordenanza Municipal y en la propia Ley Orgánica de Municipalidades). En consecuencia no se configura ninguna causal de nulidad prevista en el artículo 10 de la cita Ley 27444.

6. Que, de conformidad con el artículo 218° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley No. 27444, en concordancia con el artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley No. 27972, debe declararse agotada la vía administrativa.

Por Tanto, esta Alcaldía en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley No. 27972;

RESUELVE:



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL
José Luis Bustamante y Rivero
Creado por Ley 26455



03270
000
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA No. 125 - 2004-MDJLB

ARTÍCULO ÚNICO.- Declarar infundado el recurso de reconsideración formulado por don Brayan Percy Ramos Salinas en contra de la Resolución de Alcaldía No. 700-2003-MDJLB, la misma que se confirma en todos sus extremos. Infundada la deducción de Nulidad de la misma. Y declarar agotada la vía administrativa.

REGÍSTRESE; COMUNÍQUESE; Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL
JOSE L. BUSTAMANTE Y RIVERO

Alfredo Zegarra Tejada
ALCALDE

c.c. Secretaría General
GAT
Interesado